



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

**Ref.: Ejecutivo – Auto declara nulidad y ordena remitir
Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00727-00**

Se procede a resolver la nulidad presentada por la empresa Delco Servicios y Construcciones S.A.S., señores Jorge Hernán Delgado López y Alexandra Delgado López quienes actúan a través de apoderado judicial y alegaron la configuración de la causal prevista en el artículo 20° de la Ley 1116 de 2006, por cuanto en el marco de la emergencia social, económica y ecológica decretada en el territorio nacional en el año 2020, se acogieron a las medidas especiales en el proceso de reorganización empresarial, tramite admitido mediante auto de data 4 de febrero de 2022.

CONSIDERACIONES

Analizada la actuación procesal surtida al interior de este asunto, se evidencia que se configuró la causal de nulidad establecida en el artículo 20° de la Ley 1166 de 2006, conforme pasa a exponerse;

- 1.** El 4 de febrero de 2022 la Superintendencia de Sociedades admitió los procesos de reorganización Nos. 2021-INS-494, 2021-INS-503 y 2021-INS-495 de los señores Alexandra Delgado López, Jorge Hernán Delgado López y de la empresa Delco Servicios y Construcciones S.A.S., respectivamente.
- 2.** Mediante auto de data 31 de agosto de 2022, el Despacho libró mandamiento de pago contra los demandados, señores Alexandra Delgado López y Jorge Hernán Delgado López por el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento causados desde enero del año 2022 en los Contratos de Leasing Nos. 833 – 1000 – 23585, 833 - 1000 – 22977, 833 - 1000 – 23196, 833 - 1000 – 23825, y 833 - 1000 - 23945.
- 3.** En auto de fecha 24 de noviembre de 2022 conforme a solicitud de parte y con fundamento en el artículo 287 del C.G.P., se adiciono al mandamiento de pago e incluyó como demandado a la sociedad Delco Servicios y Construcciones S.A.S., teniéndose por notificada a la parte demandada por conducta concluyente bajo los postulados del artículo 301 ibídem. Así mismo, ordenó correr traslado de la mentada nulidad, que se describió en término.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En este sentido es palpable la configuración de nulidad prevista en el inciso 2° del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, puesto que *“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor”*, caso en lo cual, *“El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno”*, puesto que de lo contrario *“el Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta”*.

En atención al artículo antes referido, no hay lugar a librar la orden de apremio, ni continuar con la demanda de ejecución contra los deudores, pues la citada norma proscribela imposibilidad de admitir nuevos procesos ejecutivos a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización de los señores Alexandra Delgado López, Jorge Hernán Delgado López y de la empresa Delco Servicios y Construcciones S.A.S., respectivamente, esto es a partir del 4 de febrero de 2022, condición que se acreditó en los certificados de existencia y representación aportados (*archivo011 pág. 6 a 29*).

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Mediante Auto No. 2022-01-050603 del 4 de febrero de 2022, la Superintendencia de Sociedades, en virtud de la Ley 1116 de 2006, inscrito el 2 de Marzo de 2022 con el No. 00006057 del libro XIX, ordena la coordinación del proceso de reorganización de la persona natural Jorge Hernan Delgado López C.C. 5208719 con el que adelante la sociedad DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES SAS NIT 830127457-1 y la persona natural comerciante Alexandra Delgado Lopez C.C. 59837231.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Mediante Auto No. 2022-01-050620 del 4 de febrero de 2022, inscrito el 2 de marzo de 2022 con el No. 00006049 del Libro XIX, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006, decretó la admisión al proceso de reorganización en la persona natural comerciante Alexandra Delgado Lopez C.C. 59837231.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Mediante Auto No. 2022-01-050603 del 4 de febrero de 2022, inscrito el 2 de Marzo de 2022 con el No. 00006056 del Libro XIX, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006, decretó la admisión al proceso de reorganización en la persona natural comerciante Jorge Hernan Delgado López C.C. 5208719.

De manera que, cuando se admite el proceso de reorganización, se deberá informar a los Juzgados para que no se inicien procesos de ejecución en su contra y los ejecutivos en



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

curso, iniciados antes del proceso de reorganización, sean remitidos ante la Superintendencia para que los créditos cobrados sean ingresados dentro del trámite.

En conclusión, como se ha configurado causal de nulidad prevista en el inciso 2° del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, y en atención a que el presente asunto inicio con posterioridad al trámite de reorganización, los créditos a cargo del deudor deberán ser relacionados bajo los postulados del artículo 25 ibid, conforme a la prelación legal y clase del mismo. Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto de data 31 de agosto de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remitir de manera inmediata el proceso ejecutivo 11001400302220220072700 adelantando por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia contra Alexandra Delgado López, Jorge Hernán Delgado López y Delco Servicios y Construcciones S.A.S., para que se incorpore a los procesos de reorganización que se adelantan en la Superintendencia de Sociedades bajo radicados Nos. 2021-INS-494, 2021-INS-503 y 2021-INS-495, respectivamente, en atención a lo señalado en el numeral 4° del artículo 564 del CGP.

TERCERO: Secretaría ponga a disposición de esa autoridad judicial las medidas decretadas al interior de este asunto (núm. 7°, art. 565 ibidem). Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 024 del 21 de febrero de 2023.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bbcabc84fd80168f580924867cabb66409625f6a7ba000a3958b6390d88b74**

Documento generado en 19/02/2023 10:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>